

ABADIE SANTOS, Horacio, Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Montevideo: «Represión del proxenetismo». «Imprenta Moderna», Montevideo, 251 páginas.

Contiene el presente libro diez lecciones, que durante el curso de Derecho penal explicado por el autor en el año 1952 se dictaron a los alumnos a petición de éstos por constituir una materia relativamente nueva para ellos en ciertos aspectos y que debidamente revisados han sido dadas a la publicidad.

Consta el trabajo de tres partes: La primera está dedicada al estudio del tema objeto del libro en la doctrina científica y en la legislación extranjera, con especial referencia a la española; la segunda, al problema en el derecho positivo uruguayo y especialmente en la Ley de 1927, cuyo comentario comprende más de la mitad del libro. La tercera, a modo de acotaciones, se refiere a los tratados internacionales firmados por su país sobre la represión de estos delitos y su repercusión en la legislación interior del mismo.

CÉSAR CAMARGO

MARC ANCEL, Ivonne Marx: «Les Codes Penaux Europeens». Publié par le Centre Français de droit comparé. Un vol. de 415 pág.

Se inicia en este volumen una nueva colección de los Códigos penales europeos, a los que precede una breve referencia especial sobre cada Código y una introducción comparativa general de los autores. En ésta se estudian los precedentes y la sistemática, el movimiento de reforma penal de fines del XVIII y los primeros ensayos de codificación, el principio de legalidad, el movimiento de reforma y el despotismo ilustrado, así como el Código francés de 1810 y el predominio de la influencia francesa en el advenimiento del llamado Derecho penal liberal.

Los autores tratan a continuación del período neoclásico, para pasar al estudio de los Códigos penales siglo XX, que desde el punto de vista de su evolución dividen los autores de esta obra en tres períodos sucesivos que abarcan: el primero, hasta el fin de la primera guerra mundial; el segundo, el período entre las dos guerras, y el tercero, el momento actual, que comienza con el fin de la segunda conflagración.

Por lo que respecta a la legislación contemporánea se estudia la situación en 1945, las influencias innovadoras con la preocupación por la defensa social y la prevención y tratamiento de delincuentes, las reformas legislativas y los Códigos penales modernos, con una referencia al Código español del 44, al griego del 51, a los Códigos de las llamadas democracias populares, nosotros diría-

mos de los países comunistas, con especial consideración del Código yugoslavo de 1951; además del de Groenlandia de 1954.

Como conclusiones generales se establecen algunas desde el punto de vista comparativo, y otras, desde el punto de vista de la técnica jurídica y de la política criminal. Es una síntesis afortunada, aunque naturalmente, dada la amplitud de los problemas de que se trata resulta muy difícil que abarquen todos los aspectos que plantea una consideración comparativa de la codificación europea desde su iniciación hasta nuestros días. No obstante, es de notar que estas dificultades han sido superadas desde el punto de vista de la claridad de la exposición y en lo que respecta a la referencia de las distintas tendencias que informan el Derecho Penal Comparado, que por razón del propósito no podía ser naturalmente completa.

Este primer volumen de la colección que inicia su publicación inserta los Códigos penales de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca y la Ley penal de Groenlandia, a los que precede una nota en la que se hace una breve referencia histórica y los puntos esenciales de las reformas más recientes.

VALENTÍN SILVA MELERO

APARICIO LAURENCIO, Angel: «La reforma penitenciaria en Cuba». Conferencia pronunciada en la Casa Cultural de Católicas, el día 5 de junio de 1956. La Habana, 71 págs.

El folleto en cuestión consta de un prólogo expositivo de la legislación que regula la materia penitenciaria en Cuba, y aspira a contribuir al progreso penitenciario en aquel país y al deseo que anima a su autor de que la Ley de "Ejecución de sanciones" pueda ser una realidad práctica, para que pueda cumplir su finalidad, que no es otra que la corrección y rehabilitación del sancionado.

La reforma del régimen penitenciario presentada a la Cámara de Representantes, en 2 de febrero de 1956, se ha de realizar sobre las siguientes bases: a) Clasificación de los delincuentes, a fin de individualizarlos a través de diagnósticos adecuados de su personalidad, conformación moral y psíquica; b) Implantación práctica y plena vigencia de un sistema progresivo de tratamiento siguiendo las orientaciones más modernas y teniendo en cuenta las circunstancias de cada uno; c) Organización de sistemas sobre la educación, tanto intelectual como vocacional y manual; d) Construcción de modernos establecimientos penales y total transformación de los actuales, con colonias de trabajo, talleres abiertos, granjas agrícolas y modernos sistemas de orientación profesional.

La Ley establece dos tipos de establecimientos penitenciarios, mediante el régimen de *represión* (reformatorios, prisiones y cárceles), destinados a la ejecución de sanciones de privación de libertad; y de *prevención* (colonias agrícolas, talleres o casas de trabajo, hospitales o casas de custodia, manicomios judiciales u ordinarios y reformatorios adecuados destinados a la ejecución de las medidas de seguridad. Asimismo se hace referencia a establecimientos de formación profesional para preparar a los reclusos al recobrar la libertad.

El trabajo que acabamos de anotar va avalorado con una Introducción, de la que es autor el Dr. Rafael Rodríguez Altunaga, en la que se destaca la personalidad científica del conferenciante y su visión de otras instituciones análogas de Europa y América.

DIEGO MOSQUETE